



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120210055500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **OSCAR FAVIAN RODRÍGUEZ MEJIA**, identificado con C.C. No. 13.620.660, de conformidad con el contrato de hipoteca abierta otorgado mediante escritura pública N.11258 de la Notaría Setenta y Dos del Circuito de Bogotá, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 05700458200056861

- 1.- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE **(\$15.902.704)** correspondientes al capital insoluto contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, 24 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS PESOS M/CTE (\$88.232), por concepto de la cuota de enero de 2021.
- 4.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.168), por concepto de la cuota de febrero de 2021.
- 5.- Por la suma de NOVENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$90.114), por concepto de la cuota de marzo de 2021.
- 6.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$90.070), por concepto de la cuota de abril de 2021.
- 7.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$92.036), por concepto de la cuota de mayo de 2021.
- 8.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS M/CTE (\$93.012), por concepto de la cuota de junio de 2021.
- 9.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$93.999), por concepto de la cuota de julio de 2021.
- 10.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.996), por concepto de la cuota de agosto de 2021.
- 11.- Por los intereses moratorios del capital indicados en los numerales del 3 al 10, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, por concepto de intereses de plazo de cada cuota vencida y no pagada calculado desde 29 de diciembre de 2020 al 29 de agosto de 2021.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutada, identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50S-40572604** denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

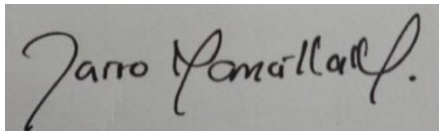
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 31 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA